

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 15 de abril de 2024, despacho de la señora juez la presente solicitud informándole que por auto del 18 de marzo de 2024, la misma fue inadmitida y dentro del término legal concedido a la parte actora para subsanar los yerros encontrados se allegó escrito atendiendo los requerimientos efectuados por el despacho.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera  
Escribiente Municipal



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 <b>2024 00196 00</b>
ASUNTO	INADMITE SOLICITUD SEGUNDA VEZ

Dentro de la presente solicitud de **ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA DE BIEN** promovida por **PORSCHE MOVILIDAD COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **KAROL EUGENIA RAMÍREZ GÓMEZ**, y atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso resolver sobre la admisión de la solicitud de referencia; no obstante, en atención a lo informado por la vocera judicial de la entidad solicitante y de cara a la medida que pesa sobre el vehículo objeto de aprehensión, previo a resolver lo pertinente se hace necesario inadmitir por segunda vez la demanda que se presenta a efectos de que la parte actora precise los aspectos que se pasan a señalar:

1. En atención a lo manifestado por la vocera judicial y atinente a la solicitud de levantamiento de medida que indica fue arribada ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE LA CIUDAD**, deberá la parte actora aportar al trámite la constancia de ello, es decir, se aportará la solicitud elevada en dicho sentido; de igual manera informará si la solicitud ya fue resuelta por dicha cédula judicial y si en efecto se accedió a ella.
2. Seguidamente deberá informar si en el proceso que cursa ante el Juzgado Tercero civil del Circuito, se ha materializado el secuestro del vehículo con placas **LPS071**, o si por el contrario a la fecha no

ha sido posible su inmovilización, ello a efectos de verificar si el rodante sigue en manos del deudor garantizado.

3. De otro lado, se servirá indicarle al despacho si el gravamen judicial decretado al interior del proceso que se tramita ante el juzgado Tercero Civil del Circuito fue registrado en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Con fundamento en lo expuesto, se dispone su inadmisión por segunda vez para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, sean atendidos los requerimientos que aquí se efectúan, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 066 fijado el 18 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.



**LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb05b69eac6be7c0b130ead4f83482947c0c50253e40e7aa208ed13a2c57b3f**

Documento generado en 17/04/2024 04:53:14 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**